

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con Fuerza de Ley Nro. 2054-T (Antes Ley 7097)

Artículo 1º: Todo semáforo a instalarse en calles y rutas de la Provincia, deberá estar equipado de un dispositivo sonoro, adecuado para personas no videntes o disminuidas visuales.

Artículo 2º: Establécese que todo semáforo ya instalado deberá adecuarse a la normativa prevista en el artículo 1º, en el plazo de dos (2) años.

Artículo 3º: Invítase a los municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los diez días del mes de octubre del año dos mil doce.

Pablo L.D BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Eduardo Alberto AGUILAR
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY 2054-T
(Antes Ley 7097)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 7097.	

LEY 2054-T
(Antes Ley 7097)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 7097)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 7097.		